

**Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N°34/2021**

Expediente: CUDAP-EXPTE MPF N° 2165/2021

Iniciador: Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión Edilicia

Objeto: ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN SECO

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección (Licitación Privada N° 09/2021), se procede a evaluar:

- I. Antecedentes
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-I-

Que a fs. 3, la Dirección de Logística y Gestión Edilicia elevó a la Secretaría General de Administración el requerimiento para la adquisición de la que aquí se trata.

Que a fs. 1/2, obran las Especificaciones Técnicas pertinentes elaboradas por el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia .

Que a fs. 11, luce agregado el Formulario de Autorización de Gasto, de fecha 12 de julio del corriente año, donde consta un costo estimado de Pesos dos millones quinientos quince mil quinientos con 00/100 (\$ 2.515.500,00.-).

Que a fs. 9/10, obra la Solicitud de Gastos N° 82/2021 -en estado autorizado-, según lo remitido por el Departamento de Presupuesto (fs. 8).

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Licitación Privada de que se trata (fs. 13/20).

Que a fs. 33/35, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar (Dictamen N° 15.695).

Que a fs. 37/47, luce la Resolución ADM N° 160/2021, de fecha 19 de julio de 2021, mediante la cual el Director General, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la Licitación en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a nueve (9) firmas (fs. 51/59). Se puso en conocimiento a la U.A.P.E (fs. 60) y a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (fs. 61). Por último, se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en sitio Web de la PGN (fs. 50).

Que a fs. 71, luce el Acta de Apertura N° 40/2021 de la Licitación Privada N° 09/2021, de fecha 3 de agosto de 2021, con la presentación de los siguientes oferentes:

*S.R.*  
*Am*

- OFERTA N°1: ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACION S.A. (CUIT N° 30-71506605-6). Monto total de la Oferta: PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA CON 00/100 (\$ 3.157.030,00.-).

- OFERTA N°2: SEMINCO S.A. (CUIT N° 30-70712174-9). Monto total de la Oferta: PESOS DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 2.028.885, 00.-).

- OFERTA N°3: MEGACER S.R.L. (CUIT N° 30-69597462-7). Monto total de la Oferta: PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 2.817.335,00.-).

Que a fojas 171, luce el Cuadro Comparativo de Ofertas, confeccionado por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones de los aludidos oferentes y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente dictamen.

-II-

En orden a la aptitud de los oferentes, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas y del estudio de las ofertas recibidas, no resultó necesario proceder a la solicitud de subsanaciones ni aclaraciones a las firmas oferentes.

-III-

En orden a los aspectos formales observados en el Cuadro Comparativo de Ofertas, corresponde que esta Comisión de cuenta de cada uno de ellos:

En primer lugar, respecto al requisito del artículo 7.1 – Idioma de la oferta-, en ese Cuadro se indicó que la Oferta N°1 “está redactada en idioma nacional en las fojas indicadas”, es decir, las fojas 72/96 y 99/135. Las fojas 97/98 de la oferta, en cambio, se encuentran en idioma inglés, lo que no fue observado por esta Comisión, en virtud de que esas fojas forman parte de la folletería y que su idioma no representó impedimento ni dificultad alguna para el oportuno análisis técnico de la oferta.

En segundo lugar, el requisito receptado en el artículo 7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la contratación – presentación de la oferta foliada-, el que no ha sido atendido por la Oferta N° 2, es completamente insustancial y se suple con el carácter público de la apertura de ofertas, acto en el cual la totalidad de los participantes verifica el contenido de las ofertas, las que son foliadas en el marco del expediente por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones.

En tercer lugar, conforme lo establecido en el artículo 7.7 del Pliego, se ha indicado que la Oferta N° 1 no ha presentado la constancia de descarga del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. No obstante, dado que sí ha presentado el Pliego y además, lo ha hecho con la totalidad de sus fojas firmadas, la constancia de su obtención resulta, en esta instancia, completamente superflua.

En cuarto lugar, corresponde referirse a aquellos requisitos formales que el Cuadro Comparativo observa que “No indica” pero que se sobreentienden por la propia presentación de la oferta en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Ese es el caso del Plazo de mantenimiento de oferta, plazo de entrega, y el Lugar y forma de entrega, requisitos que no fueron cumplidos por la Oferta N°2 ni N°3. En ese sentido, debe tenerse presente el artículo 44 del Reglamento de Compras y Contrataciones de



este organismo, relativo a los “efectos de la presentación de la oferta” establece que “[l]a presentación de la oferta significará para el oferente el pleno conocimiento y aceptación de los términos y cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones que rige el llamado a contratación”; y el artículo 5 del PBCP que rige para la contratación, que agrega que también significará para el oferente “la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento”. Así, salvo manifestación expresa en contrario, el plazo de mantenimiento de la oferta es el establecido en el artículo 10 del PBCP, el plazo de entrega es el establecido en el punto 1 del apartado “Características adicionales de la Contratación”, del Pliego de Especificaciones Técnicas y el Lugar y forma de entrega es el indicado en el punto 2 del apartado recién mencionado.

En orden al análisis formal de las ofertas, esta Comisión requirió que la Oferta N°2 aclarara el plazo de mantenimiento de oferta informado en su propuesta, toda vez que allí se consignó “mantenimiento de la oferta: Treinta (30) días corridos” (v. fs. 135). Así, debía aclararse si el mantenimiento de la oferta sería conforme el art. 10 del Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas que rige para la presente contratación, dado que allí no sólo se establece que el plazo de mantenimiento es de 30 días *corridos* sino que también establece *la renovación automática y sucesiva por igual período no fraccionable* y se agrega el plazo máximo de renovación y las condiciones de desistimiento de la oferta así como sus consecuencias. Esta observación fue subsanada en tiempo y forma (v. fs. 192/193).

En cuanto al análisis técnico de las ofertas, le fue requerida al área técnica su realización, para lo cual indicó aclaraciones y especificaciones que debían cursarse a la Oferta N°3, previo a expedirse (v. fs. 177/178), las que fueron cumplidos en tiempo y forma (v. fs. 183/191).

Luego, remitidas nuevamente las actuaciones al área técnica, emitió el informe técnico final en el que analizó pormenorizadamente la propuesta de cada firma oferente para cada Renglón del presente procedimiento, teniendo en cuenta las marcas sugeridas para los Renglones N°1, 9 y 10 – que no son excluyentes- y la adecuación de los productos ofertados y la correspondiente folletería que permita el análisis técnico de las especificaciones, con las características incluidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas aprobado para el presente procedimiento (v. fs. 203/204). Así, concluyó que:

Para la Oferta N°1 -ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACION S.A-;

-Renglón N° 1: “la marca ofrecida «knauf» coincide con las sugeridas en el pliego de bases y condiciones. Por tal motivo se considera que [...] el elemento **cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.**”

-Para los Renglones N° 2, 3, 4 y 5 - elementos propuestos marca «Barbieri»-, Renglón N° 6 - elementos propuestos marca «CB Trading»- y Renglones N° 7 y 8 - elementos propuestos marca «Toro»: “no se especifica marca en el pliego de bases y condiciones, motivo por el cual, y no habiendo ningún tipo de observación al respecto en la oferta, se entiende que los elementos propuestos [...] **cumple[n] con las especificaciones técnicas solicitadas** para est[os] rengl[ones].”

-Renglón N° 9: “los elementos propuestos marca «Ancaflex» [...] **cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas.**”

-Renglón N° 10: “los elementos propuestos marca «Inrots» [...] **cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas.**”

SR  
Am

Para la Oferta N°2 – SEMINCO S.A.-;

-Para los Renglones N° 2, 3, 4 y 5 – elementos propuestos marca «Barbieri»-, Renglón N° 6 – elemento propuesto marca «Karper»-, Renglón N° 7 -elementos propuestos marcas «Crecchio/vialro» y Renglón N° 8 – elementos propuestos marcas «Vialro/Tel»: “no se especifica marca en el pliego de bases y condiciones, motivo por el cual, y no habiendo ningún tipo de observación al respecto en la oferta, se entiende que los elementos propuestos [...] **cumple[n] con las especificaciones técnicas solicitadas** para est[os] rengl[ones].”

-Para el Renglón N°9: “una de las marcas ofrecidas «knauf» coincide con una de las dos sugeridas en el pliego de bases y condiciones. Respecto a la otra marca ofrecida «Anclaflex» presenta características de calidad equivalente a las requeridas según folletos adjuntados a fs. 109 por la Oferta N°1. Por tal motivo se considera que los elementos propuestos **cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas.**”

-Para el Renglón N° 10: “la marca ofrecida «Isolver» coincide con las sugeridas en el pliego de bases y condiciones. Por tal motivo se considera que [...] el elemento **cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.**”

Para la Oferta N° 3 –MEGACER S.R.L.-;

-Para el Renglón N° 1: “De la documentación presentada pudo verificarse que una de las marcas ofrecidas «Durlock» coincide con una de las dos sugeridas en el pliego de bases y condiciones. Respecto a la otra marca ofrecida «Gypsum» no coincide con las sugeridas en el pliego de bases y condiciones y el oferente no presentó folleto con especificación alguna que permita evaluarla técnicamente. Por tal motivo se considera que en este renglón **sólo el elemento ofrecido marca «Durlock» cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.**”

-Para los Renglones N° 2, 3, 4 y 5 -elemento ofrecido marca «TASA-STEELHOUSE»-, Renglón N° 6 – elemento ofrecido marca «ECOMAT-FLEXMESH»- y los Renglones N° 7 y 8 –elemento ofrecido marca “IRON-SCREW”-: “no se especifica marca en el pliego de bases y condiciones y la documentación presentada permite verificar la admisibilidad técnica del producto ofrecido. Por tal motivo se considera que [los] elemento[s] ofrecido[s], [...] **cumple[n] con las especificaciones técnicas solicitadas.**”

-Para el Renglón N° 9: “la marca ofrecida «Durlock» coincide con una de las dos sugeridas en el pliego de bases y condiciones. Por tal motivo se considera que [...] el elemento ofrecido **marca «Durlock» multiuso cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.**”

-Para el Renglón N° 10: “se considera que el elemento ofrecido marca «CAFIGLASS» **cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.**”

Así las cosas, esta Comisión requirió a la Oferta N°3 -MEGACER S.R.L.- que ratifique si los bienes que entregaría son marca «Durlock» y, en caso contrario, si los bienes que entregaría son marca “Gypsum”, que presente la folletería con las especificaciones técnicas que permita su análisis técnico (v. fs. 207). En consecuencia, la firma respondió en tiempo y forma que “los bienes que se entregaran son marca “DURLOCK” (v. fs. 211/213).



En orden al análisis económico de las ofertas, corresponde señalar, que, dado que el área técnica no se ha pronunciado en ocasión de su intervención técnica respecto al costo que ha estimado inicialmente, corresponde continuar considerándolo un parámetro, entre otros, a tener en cuenta para el análisis de la conveniencia económica de las mismas.

En esa línea, cabe señalar que la adquisición de bienes “al menor costo posible” es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14); que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un factor objetivo de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res PGN N° 1717/14).

Sobre este respecto, corresponde recordar que, es criterio sostenido en el Organismo que, atento que la presente contratación no presenta ninguna modalidad específica –por caso, precio tope o de referencia-; a los efectos de establecer los parámetros a los que deberán ajustarse las ofertas económicas que superen el presupuesto estimado, deberá estarse subsidiariamente a lo normado en el art. 117, pto. 2) del Reglamento en materia de “ius variandi”. En tal sentido, la mentada norma prevé la potestad unilateral de aumentar o disminuir las prestaciones contractuales en un %20, por lo que dicho porcentual resulta limitativo para evaluar económicamente las ofertas.

Ahora bien, este 20% no funciona como un criterio limitativo estricto ni excluyente a la hora de evaluar económicamente las ofertas; razón por la cual esta Comisión puede válidamente matizar su análisis con una serie de motivos que resultarían razonables a los efectos de dictaminar, razones vinculadas a la imperiosa necesidad de contar con los materiales de los que se trate y la dilación que conllevaría el impulso de una nueva compulsión. En punto a esto último, cabe agregar que no recomendará la desestimación de la oferta N°3 para el Renglón N° 1, puesto que sobrepasa el costo estimado en un 22,12%. El mismo criterio sostendrá para incluir en el Orden de Mérito N°2 a la Oferta N°3 para el Renglón N°5, la que sólo se excede del costo estimado en un 20,6%.

Ello, dada la notable cercanía entre el porcentaje que funciona como parámetro de análisis -20%- y los señalados porcentajes de desvío -22,12% y 20,6%, respectivamente- y teniendo en cuenta que el anterior procedimiento de selección que se realizó para la adquisición de materiales de construcción en seco -y particularmente los bienes que aquí conforman el Renglón N°1-, concluyeron con la declaración de fracaso de ese Renglón (v. Resolución ADM N° 129/19 y art. 5° de la Resolución ADM N° 194/19). Además, dado el carácter de recomendación que poseen normativamente los dictámenes de esta Comisión, esta interpretación podrá ser dejada de lado, de así considerarlo la autoridad, en ocasión de disponer el acto administrativo de adjudicación que corresponda.

En cambio, esta Comisión sí recomendará desestimar las Ofertas N° 1 y 3 correspondientes al Renglón N°8, teniendo en cuenta que el desvío económico es considerablemente mayor al señalado en el párrafo previo y, por lo tanto, recomendará que ese Renglón sea declarado fracasado. Además, con el mismo fundamento recomendará la desestimación de la Oferta N° 1 para los Renglones N° 2, 3 y 4; y de la Oferta N° 2, para los Renglones N° 2, 3, 4 y 5, por no resultar económicamente convenientes a los intereses del organismo.

Dicho esto y, en último término, corresponde señalar que la firma ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A. presentó una nota mediante la cual informó que “al vencimiento del actual período del mantenimiento de oferta, nuestra firma ampliará [en rigor, se entiende prorrogará] automáticamente los ítems 5, 7, 8 y 10; en lo que hace al ítem 3, solo ampliaremos la oferta hasta el día 13 de octubre próximo” (v. fs. 209/210). Al respecto, cabe señalar que la nota no modifica el resultado de los análisis a

SP  
Am

los que arribó esta Comisión, puesto que se recomendará a esa firma la adjudicación de los Renglones N° 5 y 7 exclusivamente.

En consecuencia, examinadas las ofertas recibidas, los antecedentes enumerados, lo establecido en Punto 18 **"Evaluación de las ofertas"** del PBC y teniendo en cuenta el Informe Técnico realizado, en el presente Dictamen se recomienda con relación a la LICITACIÓN PRIVADA N° 9/2021:

- i. ADJUDICAR a la firma ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A. los Renglones N° 5 y 7, por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (325.800,00) y PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$ 20.910,00), respectivamente; a la firma SEMINCO S.A. el Renglón N° 6, por la suma total de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 00/100 (\$56.185,00); y a la firma MEGACER S.R.L. los Renglones N° 1, 2, 3, 4, 9 y 10, por la suma de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.055.200,00), PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA CON 00/100 (\$ 292.050,00), PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CON 00/100 (\$ 647.100,00), PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$46.650,00), PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 134.750,00) y PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 162.300,00), respectivamente.
- ii. DESESTIMAR la oferta de la empresa ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A., para los Renglones N° 1, 2, 3, 4 y 8; la oferta de la empresa SEMINCO S.A., para los Renglones N° 2, 3, 4, 5 y 8; y la oferta de la empresa MEGACER S.A., para el Renglón N° 8; por no resultar económicamente convenientes a los intereses económicos del organismo.
- iii. DECLARAR FRACASADO el Renglón N° 8 de la presente Licitación, por no haber recibido ofertas económicamente convenientes.
- iv. Considerar a la firma MEGACER S.A. en Orden de Mérito N° 2 para el Renglón N° 5, por un monto de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (337.200,00); en el Orden de Mérito N° 2 para el Renglón N° 6, por un monto de PESOS SESENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE CON 00/100 (\$ 61.115,00.-); y en el Orden de Mérito N° 3 para el Renglón N° 7, por un monto de PESOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$ 24.270,00).
- v. Considerar a la firma ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A., en el Orden de Mérito N° 3 para el Renglón N° 6, por un monto de PESOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 68.680,00); en el Orden de Mérito N° 3 para el Renglón N°9, por un monto de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 202.950,00); y en el Orden de Mérito N° 2 para el Renglón N° 10, por un monto de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 191.840,00).
- vi. Considerar a la firma SEMINCO S.A. en el Orden de Mérito N° 2 para el Renglón N°7, por un monto de PESOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 (\$ 24.000,00), en el Orden de Mérito N° 2 para el Renglón N° 9, por un monto de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$168.400,00); y en el Orden de Mérito N°3 para el Renglón N° 10, por un monto de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$196.000,00).



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2021.-

Abog. M. Soledad Ramati  
Procuración General de la Nación

Carlos De Francesco  
Procuración General de la Nación

Arq. Gabriel Ruiz

